



34

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-196/2020
Agdos. N° 700-236/2020
N° 715-839-2020
N° 715-2888-19.
NSG.

DECRETO N° 4279 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. CRISTINA DEL VALLE COLQUI, D.N.I. N° 13.284.062, en contra de la Resolución N° 1483-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de agosto de 2.020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 051-HMI-2020 se rechazó la presentación efectuada por la letrada en el carácter antes invocado, requiriendo el reconocimiento de diferencias salariales inclusivas de los rubros no remunerativos y no bonificables, el pago de las mismas con más los intereses, con retroactividad al año 2.006, solicitando Aclaratoria el 06 de febrero de 2020, la que fuera resuelta por Resolución N° 1054-HMI-2020;

Que, de tal decisorio, la Dra. Infante interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, el que dió origen a la Resolución N° 2897-HMI-2020 y ante la denegatoria producida, promovió Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, dando lugar al acto cuestionado;

Que, continuando con la vía administrativa, dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa agravándose por entender que la decisión administrativa atacada, resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se haga lugar a lo peticionado;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, de la Resolución N° 1054-HMI-2020 surge que los recursos tentados se encuentran presentados fuera de término, en razón a que la Aclaratoria no suspende los plazos, los cuales son perentorios e improrrogables (artículo 45° Ley 1886), asimismo la revocatoria debió interponerse en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida, por lo que debió ser rechazado por extemporáneo;

Que, admitir un Recurso Jerárquico posterior, cuando el previo resulta extemporáneo implicaría desnaturalizar el Procedimiento Administrativo, ya que la falencia se traslada a los recursos posteriores, correspondiendo el rechazo del planteo que nos ocupa;

Que, cabe destacar además que, el nosocomio no tiene la facultad de fijar la política salarial, que es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo expresa la Ley N° 4307/87 en sus artículos 1° y 2°, en idéntico sentido el artículo 17° de la Ley N° 6113/19 de Presupuesto Ejercicio 2.019 vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cual autoriza al Poder Ejecutivo para fijar la política salarial de los agentes del sector público, quedando también facultado para ajustar las remuneraciones, salarios, jornales, asignaciones familiares, adecuándolos a las partidas contenidas en la ley, conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428;

ATTESTADO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
E HAYENDO A LA VISTA



CP
D^{CA} LAUDIA GISELA HUANCA
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

/// CDE. A DECRETO N°

4279

-S-

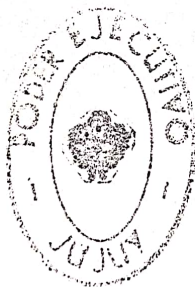
Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde emitir el acto administrativo por el que se rechazase el remedio recursivo tentado por improcedente;
Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. CRISTINA DEL VALLE COLQUI, D.N.I. N° 13.284.062, en contra de la Resolución N° 1483-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de agosto de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



GLORIA GISELA HUANCA
M/G Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy